680013110004-2021-00285-00 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MIGUEL ANDERSON BELTRAN <miguelandersonbeltran@gmail.com>

Mié 18/08/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gpatrizp@hotmail.com <gpatrizp@hotmail.com>; jlalvarez918@gmail.com <jlalvarez918@gmail.com>; lkarinan@gmail.com <lkarinan@gmail.com>

3 archivos adjuntos (999 KB)

680013110004-2021-00285-00 CONTESTACION EXCEPCIONES.pdf; CONTESTACION KARINA NIÑO QUIÑONEZ.pdf; COSTOS EDUCATIVOS AGOSTO 2021- copia.pdf;

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL/CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**
DEMANDADO:	**LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**
RADICADO:	**680013110004-2021-00285-00**
ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ,** conforme al poder allegado oportunamente por mi mandante, por el presente escrito me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: Cierto.

Al segundo: Cierto.

Al tercero: No es cierto, la pareja se distanció el pasado mes de agosto del año 2020, cuando mi asistida regresó al lugar donde actualmente reside junto a sus hijos.

Al cuarto: Cierto.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Como hechos jurídicamente relevantes han de tenerse los siguientes:

Primero: Mi prohijada ha honrado el contrato matrimonial, ha sido soporte moral, ético, social, económico, personal y familiar para su esposo e hijos. Es más ha sido la persona que más aporta económicamente al hogar y lo ha hecho de manera abnegada y con entrega siempre pensando en el crecimiento del hogar. Reconoce que gracias a los padres del demandante el hogar tuvo beneficios, como el haberse ahorrado el arrendamiento de un inmueble pues viven en un apartamento de propiedad de aquellos que en el primer conato de separación debió entregar.

Segundo: Por efectos de pandemia, especialmente el confinamiento obligatorio la pareja y familia conformada por **JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO y LIZETH KARINE NIÑO QUIÑONEZ**, se estableció en agosto de 2020, en la finca de propiedad de los padres del aquí demandante, en el municipio de Mogotes (S) pero ante los constantes choques de pareja, la indiferencia del esposo y los tratos desobligantes o mejor descomedidos por parte del esposo la señora **LIZETH KARINE NIÑO QUIÑONEZ**, se devuelve al lugar donde actualmente reside, especialmente ante la falta de interés por parte del demandante de honrar el contrato matrimonial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En concreto me refiero a ellas así:

A la primera: Me opongo a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico en los términos y alcances de esta pretensión y especialmente por la inexistencia o no tipificación de la causal alegada.

A la segunda: Me opongo.

A la tercera: Me opongo.

A la cuarta: En particular, así:

4.1. En cuanto a la **patria potestad**, conforme y sin oposición.

4.2. En cuanto a la **custodia y cuidado personal** de los hijos menores, mi prohijada en su actitud responsable, con el sentido de familia que siempre le ha acompañado, asume con gusto el desprendimiento del aquí demandante.

4.3. En cuanto a los **alimentos**, si se presenta oposición dado que lo ofrecido por el demandante a lo sumo cubre los costos educativos de los menores hijos, dejando por fuera el amparo económico en sectores como recreación, salud, vestuario entre otros. Veamos el consumo sólo de costos educativos:

Nota: En el recuadro se relacionan solamente los costos educativos de cada hijo, es decir, este concepto solamente suma **$1.200.000**, en el entendido que cada uno debe pagar la mitad, sería entonces de cargo de cada padre, para cubrir estos gastos la cantidad de **$600.000**, mensuales c/u. No incluye, salud, arrendamiento, servicios públicos, recreación, educación en artes, música, lúdicas u otros proyectos educativos de crecimiento personal, individual e integral de los menores, estos últimos habrán de

sacrificarse en virtud del precario ofrecimiento de su padre a menos que las condiciones económicas de la señora madre mejoren y gracias a la separación desde agosto de 2020, mi cliente se ha quitado el peso de mantener una persona más.

A la quinta: Me opongo, por obvia prosperidad de las excepciones invocadas.

En razón a lo expuesto en el presente instrumento ruego al señor Juez se sirva declarar no prosperas las pretensiones y en consecuencia relevar a mi asistida de toda condena aquí deprecada, por el contrario, se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: El aquí demandante, alega situaciones contradictorias y no ajustadas a la verdad, como quiera que pretende ajustar la fecha de la separación física de la pareja para que esta se tipifique a su antojo mas no a la verdad.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO: Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre la causal sin informar que para agosto de 2020, compartió en familia junto a sus hijos y esposa en el municipio de Mogotes (S).

PRUEBAS:

En puridad de derecho probatorio me atengo a las que obran en el expediente y en favor de mi mandante ruego se decreten y tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte: De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora o en la audiencia señalada para el efecto, a fin de citar al demandante señor **JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

Testimoniales: Para que depongan todo lo que les conste frente a los hechos, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas ruego se cite y haga comparecer a:

1. **ALIX MARINA QUIÑONEZ ACEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.290.882, quien puede ser citada en la calle 41 #7-52, Barrio Lagos II de Floridablanca, correo electrónico: alixmarina@gmail.com, quien puede dar fe de la fecha en que la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, llega en agosto de 2020 del municipio de Mogotes donde se había establecido con sus hijos y su esposo, para establecerse junto con ella como quiera que la testigo es la madre de la aquí demandada.

2. **NESTOR QUIÑONEZ ACEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.236.151, quien puede ser citado en la calle 41 #7-52, Barrio Lagos II de Floridablanca, correo electrónico: nvquiñonez@gmail.com, quien puede dar fe de la fecha en que la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, llega en agosto de 2020 del municipio de Mogotes donde se había establecido con sus hijos y su esposo, como quiera que el testigo es el tío de la aquí demandada y comparte casa de habitación con ella.

Documentales: Par que sean tenidas como tales me permito aducir las siguientes:

1. Copia de certificación expedida por el "COLEGIO CAMPESTRE GENIOS DEL XXI", relativa a costos educativos por cada menor hijo de la pareja que en sede judicial debate la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que los vincula.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:

En razón a la naturaleza del litigio y su cuantía, resulta competente el operador judicial de conocimiento actual.

ANEXOS:

Como anexos me permito acompañar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES:

El demandado las recibe como indica en su libelo.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de ejercicio profesional ubicada en la carrera 13 # 35-10, oficina 406,

Bucaramanga. Autorizo notificaciones al correo electrónico ***miguelandersonbeltran@gmail.com***, con copia a miguelandersonbp@hotmail.com.

--
Miguel Anderson Beltrán Prada
Abogado
Carrera 13 # 35-10, Oficina: 406
Teléfonos: 3105694806
Bucaramanga - Colombia

Miguel Anderson Beltrán Prada
Abogado.

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL/CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**
DEMANDADO:	**LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**
RADICADO:	**680013110004-2021-00285-00**
ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, conforme al poder allegado oportunamente por mi mandante, por el presente escrito me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: Cierto.

Al segundo: Cierto.

Al tercero: No es cierto, la pareja se distanció el pasado mes de agosto del año 2020, cuando mi asistida regresó al lugar donde actualmente reside junto a sus hijos.

Al cuarto: Cierto.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Como hechos jurídicamente relevantes han de tenerse los siguientes:

Primero: Mi prohijada ha honrado el contrato matrimonial, ha sido soporte moral, ético, social, económico, personal y familiar para su esposo e hijos. Es más ha sido la persona que más aporta económicamente al hogar y lo ha hecho de manera abnegada y con entrega siempre pensando en el crecimiento del hogar. Reconoce que gracias a los padres del demandante el hogar tuvo beneficios, como el haberse ahorrado el arrendamiento de un inmueble pues viven en un apartamento de propiedad de aquellos que en el primer conato de separación debió entregar.

Segundo: Por efectos de pandemia, especialmente el confinamiento obligatorio la pareja y familia conformada por **JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO y LIZETH KARINE NIÑO QUIÑONEZ**, se estableció en agosto de 2020, en la finca de propiedad de los padres del aquí demandante, en el municipio de Mogotes (S) pero ante los constantes choques de pareja, la indiferencia del esposo y los tratos desobligantes o mejor descomedidos por parte del esposo la señora **LIZETH KARINE NIÑO QUIÑONEZ**, se devuelve al lugar donde actualmente reside, especialmente ante la falta de interés por parte del demandante de honrar el contrato matrimonial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En concreto me refiero a ellas así:

A la primera: Me opongo a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico en los términos y alcances de esta pretensión y especialmente por la inexistencia o no tipificación de la causal alegada.

A la segunda: Me opongo.

A la tercera: Me opongo.

A la cuarta: En particular, así:

4.1. En cuanto a la **patria potestad**, conforme y sin oposición.

4.2. En cuanto a la **custodia y cuidado personal** de los hijos menores, mi prohijada en su actitud responsable, con el sentido de familia que siempre le ha acompañado, asume con gusto el desprendimiento del aquí demandante.

4.3. En cuanto a los **alimentos**, si se presenta oposición dado que lo ofrecido por el demandante a lo sumo cubre los costos educativos de los menores hijos, dejando por fuera el amparo económico en sectores como recreación, salud, vestuario entre otros. Veamos el consumo sólo de costos educativos:

dias	En Colegio	Valores	Juan Ignacio	Soffia del Mar
20	Almuerzos	8.000,00	160.000,00	160.000,00
20	lonchera am	4.500,00	90.000,00	90.000,00
20	Lonchera pm	3.500,00	70.000,00	70.000,00
			320.000,00	320.000,00
dias	**En Casa**	**Valores**	**Juan Ignacio**	**Soffia del Mar**
10	almuerzos	6.500,00	65.000,00	65.000,00
20	loncheras	3.500,00	70.000,00	70.000,00
30	desayunos y cenas	5.000,00	150.000,00	150.000,00
			285.000,00	285.000,00
	TOTAL ALIMENTOS		605.000,00	605.000,00

Nota: En el recuadro se relacionan solamente los costos educativos de cada hijo, es decir, este concepto solamente suma **$1.200.000**, en el entendido que cada uno debe pagar la mitad, sería entonces de cargo de cada padre, para cubrir estos gastos la cantidad de **$600.000**, mensuales c/u. No incluye, salud, arrendamiento, servicios públicos, recreación, educación en artes, música, lúdicas u otros proyectos educativos de crecimiento personal, individual e integral de los menores, estos últimos habrán de sacrificarse en virtud del precario ofrecimiento de su padre a menos que las condiciones económicas de la señora madre mejoren y gracias a la separación desde agosto de 2020, mi cliente se ha quitado el peso de mantener una persona más.

A la quinta: Me opongo, por obvia prosperidad de las excepciones invocadas.

En razón a lo expuesto en el presente instrumento ruego al señor Juez se sirva declarar no prosperas las pretensiones y en consecuencia relevar a mi asistida de toda condena aquí deprecada, por el contrario, se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: El aquí demandante, alega situaciones contradictorias y no ajustadas a la verdad, como quiera que pretende ajustar la fecha de la separación física de la pareja para que esta se tipifique a su antojo mas no a la verdad.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO: Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre la causal sin informar que para

agosto de 2020, compartió en familia junto a sus hijos y esposa en el municipio de Mogotes (S).

PRUEBAS:

En puridad de derecho probatorio me atengo a las que obran en el expediente y en favor de mi mandante ruego se decreten y tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte: De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora o en la audiencia señalada para el efecto, a fin de citar al demandante señor **JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

Testimoniales: Para que depongan todo lo que les conste frente a los hechos, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas ruego se cite y haga comparecer a:

1. **ALIX MARINA QUIÑONEZ ACEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.290.882, quien puede ser citada en la calle 41 #7-52, Barrio Lagos II de Floridablanca, correo electrónico: alixmarina@gmail.com, quien puede dar fe de la fecha en que la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, llega en agosto de 2020 del municipio de Mogotes donde se había establecido con sus hijos y su esposo, para establecerse junto con ella como quiera que la testigo es la madre de la aquí demandada.

2. **NESTOR QUIÑONEZ ACEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.236.151, quien puede ser citado en la calle 41 #7-52, Barrio Lagos II de Floridablanca, correo electrónico: nvquiñonez@gmail.com, quien puede dar fe de la fecha en que la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, llega en agosto de 2020 del municipio de Mogotes donde se había establecido con sus hijos y su esposo, como quiera que el testigo es el tío de la aquí demandada y comparte casa de habitación con ella.

Documentales: Par que sean tenidas como tales me permito aducir las siguientes:

1. Copia de certificación expedida por el "COLEGIO CAMPESTRE GENIOS DEL XXI", relativa a costos educativos por cada menor hijo de la pareja que en sede judicial debate la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que los vincula.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:

En razón a la naturaleza del litigio y su cuantía, resulta competente el operador judicial de conocimiento actual.

ANEXOS:

Como anexos me permito acompañar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES:

El demandado las recibe como indica en su libelo.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de ejercicio profesional ubicada en la carrera 13 # 35-10, oficina 406, Bucaramanga. Autorizo notificaciones al correo electrónico ***miguelandersonbeltran@gmail.com***, con copia a miguelandersonbp@hotmail.com.

Atentamente,

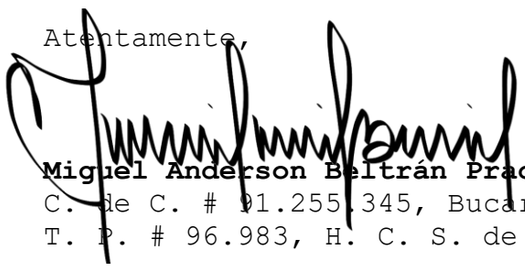

Miguel Anderson Beltrán Prada
C. de C. # 91.255.345, Bucaramanga
T. P. # 96.983, H. C. S. de la J.

Miguel Anderson Beltrán Prada
Abogado.

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL/CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**
DEMANDADO:	**LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**
RADICADO:	**680013110004-2021-00285-00**
ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, conforme al poder allegado oportunamente por mi mandante, por el presente escrito me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: Cierto.

Al segundo: Cierto.

Al tercero: No es cierto, la pareja se distanció el pasado mes de agosto del año 2020, cuando mi asistida regresó al lugar donde actualmente reside junto a sus hijos.

Al cuarto: Cierto.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Como hechos jurídicamente relevantes han de tenerse los siguientes:

Primero: Mi prohijada ha honrado el contrato matrimonial, ha sido soporte moral, ético, social, económico, personal y familiar para su esposo e hijos. Es más ha sido la persona que más aporta económicamente al hogar y lo ha hecho de manera abnegada y con entrega siempre pensando en el crecimiento del hogar. Reconoce que gracias a los padres del demandante el hogar tuvo beneficios, como el haberse ahorrado el arrendamiento de un inmueble pues viven en un apartamento de propiedad de aquellos que en el primer conato de separación debió entregar.

Segundo: Por efectos de pandemia, especialmente el confinamiento obligatorio la pareja y familia conformada por **JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO y LIZETH KARINE NIÑO QUIÑONEZ**, se estableció en agosto de 2020, en la finca de propiedad de los padres del aquí demandante, en el municipio de Mogotes (S) pero ante los constantes choques de pareja, la indiferencia del esposo y los tratos desobligantes o mejor descomedidos por parte del esposo la señora **LIZETH KARINE NIÑO QUIÑONEZ**, se devuelve al lugar donde actualmente reside, especialmente ante la falta de interés por parte del demandante de honrar el contrato matrimonial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En concreto me refiero a ellas así:

A la primera: Me opongo a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico en los términos y alcances de esta pretensión y especialmente por la inexistencia o no tipificación de la causal alegada.

A la segunda: Me opongo.

A la tercera: Me opongo.

A la cuarta: En particular, así:

4.1. En cuanto a la **patria potestad**, conforme y sin oposición.

4.2. En cuanto a la **custodia y cuidado personal** de los hijos menores, mi prohijada en su actitud responsable, con el sentido de familia que siempre le ha acompañado, asume con gusto el desprendimiento del aquí demandante.

4.3. En cuanto a los **alimentos**, si se presenta oposición dado que lo ofrecido por el demandante a lo sumo cubre los costos educativos de los menores hijos, dejando por fuera el amparo económico en sectores como recreación, salud, vestuario entre otros. Veamos el consumo sólo de costos educativos:

dias	En Colegio	Valores	Juan Ignacio	Soffia del Mar
20	Almuerzos	8.000,00	160.000,00	160.000,00
20	lonchera am	4.500,00	90.000,00	90.000,00
20	Lonchera pm	3.500,00	70.000,00	70.000,00
			320.000,00	320.000,00
dias	**En Casa**	**Valores**	**Juan Ignacio**	**Soffia del Mar**
10	almuerzos	6.500,00	65.000,00	65.000,00
20	loncheras	3.500,00	70.000,00	70.000,00
30	desayunos y cenas	5.000,00	150.000,00	150.000,00
			285.000,00	285.000,00
	TOTAL ALIMENTOS		605.000,00	605.000,00

Nota: En el recuadro se relacionan solamente los costos educativos de cada hijo, es decir, este concepto solamente suma **$1.200.000**, en el entendido que cada uno debe pagar la mitad, sería entonces de cargo de cada padre, para cubrir estos gastos la cantidad de **$600.000**, mensuales c/u. No incluye, salud, arrendamiento, servicios públicos, recreación, educación en artes, música, lúdicas u otros proyectos educativos de crecimiento personal, individual e integral de los menores, estos últimos habrán de sacrificarse en virtud del precario ofrecimiento de su padre a menos que las condiciones económicas de la señora madre mejoren y gracias a la separación desde agosto de 2020, mi cliente se ha quitado el peso de mantener una persona más.

A la quinta: Me opongo, por obvia prosperidad de las excepciones invocadas.

En razón a lo expuesto en el presente instrumento ruego al señor Juez se sirva declarar no prosperas las pretensiones y en consecuencia relevar a mi asistida de toda condena aquí deprecada, por el contrario, se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: El aquí demandante, alega situaciones contradictorias y no ajustadas a la verdad, como quiera que pretende ajustar la fecha de la separación física de la pareja para que esta se tipifique a su antojo mas no a la verdad.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO: Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre la causal sin informar que para

agosto de 2020, compartió en familia junto a sus hijos y esposa en el municipio de Mogotes (S).

PRUEBAS:

En puridad de derecho probatorio me atengo a las que obran en el expediente y en favor de mi mandante ruego se decreten y tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte: De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora o en la audiencia señalada para el efecto, a fin de citar al demandante señor **JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

Testimoniales: Para que depongan todo lo que les conste frente a los hechos, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas ruego se cite y haga comparecer a:

1. **ALIX MARINA QUIÑONEZ ACEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.290.882, quien puede ser citada en la calle 41 #7-52, Barrio Lagos II de Floridablanca, correo electrónico: alixmarina@gmail.com, quien puede dar fe de la fecha en que la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, llega en agosto de 2020 del municipio de Mogotes donde se había establecido con sus hijos y su esposo, para establecerse junto con ella como quiera que la testigo es la madre de la aquí demandada.

2. **NESTOR QUIÑONEZ ACEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.236.151, quien puede ser citado en la calle 41 #7-52, Barrio Lagos II de Floridablanca, correo electrónico: nvquiñonez@gmail.com, quien puede dar fe de la fecha en que la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, llega en agosto de 2020 del municipio de Mogotes donde se había establecido con sus hijos y su esposo, como quiera que el testigo es el tío de la aquí demandada y comparte casa de habitación con ella.

Documentales: Par que sean tenidas como tales me permito aducir las siguientes:

1. Copia de certificación expedida por el "COLEGIO CAMPESTRE GENIOS DEL XXI", relativa a costos educativos por cada menor hijo de la pareja que en sede judicial debate la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que los vincula.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:

En razón a la naturaleza del litigio y su cuantía, resulta competente el operador judicial de conocimiento actual.

ANEXOS:

Como anexos me permito acompañar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES:

El demandado las recibe como indica en su libelo.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de ejercicio profesional ubicada en la carrera 13 # 35-10, oficina 406, Bucaramanga. Autorizo notificaciones al correo electrónico ***miguelandersonbeltran@gmail.com***, con copia a miguelandersonbp@hotmail.com.

Atentamente,

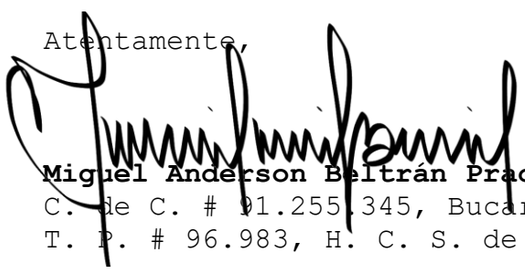

Miguel Anderson Beltrán Prada
C. de C. # 91.255.345, Bucaramanga
T. P. # 96.983, H. C. S. de la J.

EL "COLEGIO CAMPESTRE GENIOS DEL XXI" APROBADO POR RESOLUCION Nº 1181 DEL 11 DE JULIO DEL 2019, PARA LA ENSEÑANZA DEL PRE-ESCOLAR Y BASICA PRIMARIA Y BASICA MEDIA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

LOS COSTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA INSTITUCION AÑO LECTIVO 2021 PARA CADA NIÑO SON LOS SIGUIENTES

• DERECHOS DE MATRICULA	$700.000
• PLATAFORMA COMUNICATIVA	$100.000
• MATERIALES	$ 68.000
• PENSION MENSUAL BASICA	$380.000
• PENSION MENSUAL JORNADA COMPLETA 5:00 P.M	$480.000
• RESTAURANTE ESCOLAR MENSUAL	$264.000
• LUDICA	$ 60.000
• PENSION Y SERVICIOS UNIFICADOS COMPLETOS	$750.000

LIC. LUZ STELLA SANDOVAL ROJAS
Directora

EL "COLEGIO CAMPESTRE GENIOS DEL XXI" APROBADO POR RESOLUCION Nº 1181 DEL 11 DE JULIO DEL 2019, PARA LA ENSEÑANZA DEL PRE-ESCOLAR Y BASICA PRIMARIA Y BASICA MEDIA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

LOS COSTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA INSTITUCION AÑO LECTIVO 2021 PARA CADA NIÑO SON LOS SIGUIENTES

• DERECHOS DE MATRICULA	$700.000
• PLATAFORMA COMUNICATIVA	$100.000
• MATERIALES	$ 68.000
• PENSION MENSUAL BASICA	$380.000
• PENSION MENSUAL JORNADA COMPLETA 5:00 P.M	$480.000
• RESTAURANTE ESCOLAR MENSUAL	$264.000
• LUDICA	$ 60.000
• PENSION Y SERVICIOS UNIFICADOS COMPLETOS	$750.000

LIC. LUZ STELLA SANDOVAL ROJAS
Directora

68001311000420210028500 FE DE ERRATAS

MIGUEL ANDERSON BELTRAN <miguelandersonbeltran@gmail.com>

Jue 19/08/2021 1:55 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gpatrizp@hotmail.com <gpatrizp@hotmail.com>; jlalvarez918@gmail.com <jlalvarez918@gmail.com>; lkarinan@gmail.com <lkarinan@gmail.com>

1 archivos adjuntos (167 KB)

FE DE ERRATAS.pdf;

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL/CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**
DEMANDADO:	**LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**
RADICADO:	**68001311000420210028500**
ASUNTO:	**FE DE ERRATAS**

Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ,** conforme al poder allegado oportunamente por mi mandante, por el presente escrito me permito manifestarle que por error involuntario en el punto segundo del acápite denominado "**HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA",** y en otros apartes del texto de contestación de la demanda y excepciones hice mención al municipio de MOGOTES siendo y correspondiendo para todos los efectos el municipio de **OCAMONTE (S),** del cual mi prohijada, el aquí demandado y sus hijos se establecieron en agosto de 2020, de ahí mi protegida junto a su hijos llega a un apartamento arrendado por ella y luego se establece donde actualmente vive.

Hecha las anteriores aclaraciones manifiesto que el documento que se corrige se mantiene en su integridad salvo las aclaraciones aquí expuestas.

De la señora Juez.

--

Miguel Anderson Beltrán Prada
Abogado
Carrera 13 # 35-10, Oficina: 406
Teléfonos: 3105694806
Bucaramanga - Colombia

Miguel Anderson Beltrán Prada
Abogado.

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL/CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LEANDRO ÁLVAREZ AGUDELO**
DEMANDADO:	**LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**
RADICADO:	**68001311000420210028500**
ASUNTO:	**FE DE ERRATAS**

Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LIZETH KARINA NIÑO QUIÑONEZ**, conforme al poder allegado oportunamente por mi mandante, por el presente escrito me permito manifestarle que por error involuntario en el punto segundo del acápite denominado "**HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**", y en otros apartes del texto de contestación de la demanda y excepciones hice mención al municipio de MOGOTES siendo y correspondiendo para todos los efectos el municipio de **OCAMONTE (S)**, del cual mi prohijada, el aquí demandado y sus hijos se establecieron en agosto de 2020, de ahí mi protegida junto a su hijos llega a un apartamento arrendado por ella y luego se establece donde actualmente vive.

Hecha las anteriores aclaraciones manifiesto que el documento que se corrige se mantiene en su integridad salvo las aclaraciones aquí expuestas.

De la señora Juez.

Atentamente,

Miguel Anderson Beltrán Prada
C. de C. # 91.255.345, Bucaramanga
T. P. # 96.983, H. C. S. de la J.